

**Informe Técnico Nro.
IT-CRDE-2024-022**

**INFORME PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PROYECTO
NORMATIVO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DE CANALIZACIONES NRO. ARCOTEL-2018-1012**

15 de noviembre de 2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	ANTECEDENTES.....	3
2	BASE LEGAL	3
3	OBJETIVO	5
4	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA	5
5	ACTORES INVOLUCRADOS.....	6
6	ANÁLISIS	6
6.1	ESTATUS REGULATORIO NACIONAL.....	6
6.2	ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA.....	7
6.3	PROPUESTA NORMATIVA.....	7
7	OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS.....	8
8	CONCLUSIONES	8
9	RECOMENDACIONES.....	9

1 ANTECEDENTES

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2110-M de 10 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CHTB) remite a la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), un informe que contiene los puntos requeridos para incorporar nuevos proyectos o iniciativas de índole normativo al listado aprobado en el Plan Regulatorio Institucional (PRI) del año 2024, en cumplimiento de lo establecido en el manual del proceso creación, modificación y extinción de normativa, código: PR-CREG-01, versión: 1.0, para modificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0728-M de 14 de octubre de 2024, la CREG remite a la Dirección Ejecutiva, el informe técnico Nro. IT-CRDE-2024-019, a fin de contar con la aprobación para la inclusión en el Plan Regulatorio Institucional (PRI) del año 2024, de la modificación del cuerpo normativo que contempla varias canalizaciones de frecuencias constantes en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.
- Mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0728-M, la Dirección Ejecutiva aprueba la inclusión de la propuesta de modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, en el Plan Regulatorio Institucional.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0736-M de 17 de octubre de 2024, la CREG, en función del manual del proceso interno de ARCOTEL de código PR-CREG-01 para la creación, modificación y extinción de la normativa, remitió el informe y la primera versión de la propuesta normativa para la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0737-M de 17 de octubre de 2024, la CREG, solicita a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.
- Con memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0256-M, Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2438-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2024-0174-M de 18 de octubre de 2024 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2141-M de 21 de octubre de 2024, las áreas involucradas de interés de la ARCOTEL presentan las observaciones a la propuesta normativa remitida.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0586-M de 29 de octubre de 2024, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0049, con el análisis de la autoridad competente para emitir la propuesta de normativa planteada.

2 BASE LEGAL

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- La Constitución de la República del Ecuador, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, determina:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el Régimen General de Telecomunicaciones y del Espectro Radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.
- La Ley Orgánica ibídem en el artículo 16, sobre **Telecomunicaciones Reservadas a la Seguridad Nacional**, establece: *“Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa. No obstante, en tales casos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las potestades de regulación y control establecidas en la presente Ley.”.*
- El artículo 94 de la LOT, establece que: *“La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: 1. **Uso eficiente.-** Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...)”.*
- Las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la LOT, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”; y, en el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, condiciones v plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”*
- En el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para: *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”.*

- La LOT, en la Disposición General Primera, señala que: *"Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante",* que para la expedición de actos normativos, en todos los casos *"se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad"* y que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo"*.
- Con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.
- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias.
- Con código PR-CRTEG-01, versión 1.0 de 19 de marzo de 2020, se aprueba el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa, cuyo numeral 2 establece:
 - *"La CREG tramitará solamente los proyectos normativos aprobados por el Director Ejecutivo.*
 - *Los requerimientos de elaboración de propuestas normativas, modificaciones o extinción de normativa que vengan de otras unidades administrativas de la ARCOTEL deberán ceñirse a las instrucciones contenidas en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0021-M de 31 de enero de 2018 (ver anexo 1), a fin de que el Director Ejecutivo disponga lo pertinente."*

3 OBJETIVO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa de código PR-CREG-01, presentando, para la aprobación de las autoridades, el informe de la versión 1 del proyecto normativo referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

4 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA

Actualmente, la normativa técnica aplicable para la asignación de frecuencias para enlaces radioeléctricos del servicio radioeléctrico fijo, de conformidad con el Plan Nacional de Frecuencias (PNF) y las canalizaciones allí señaladas, establecen una diferenciación de uso entre enlaces de telecomunicaciones y enlaces de radiodifusión, imposibilitando el transporte de información simultánea de estos dos tipos de servicios por la misma infraestructura establecida.

Dentro del Plan Nacional de Frecuencias, en la nota nacional EQA.25, relativa a enlaces radioeléctricos del servicio fijo, se establece que *"Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas prioritariamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos. (...) Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos"*; mientras que en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en su *"ANEXO 1 CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS"*, en relación con el uso las bandas y rangos de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, se determina en las características del

uso de frecuencia la siguiente excepción: *“Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión”*.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con Informe adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2110-M de 10 de octubre de 2024, manifestó que existen requerimientos (trámites Nros. ARCOTEL-CTHB-2021-0004-E de 21 de enero de 2021, ARCOTEL-CJUR-2021-0003-E, ARCOTEL-CTDE-2021-0011-E de 06 de mayo de 2021, ARCOTEL-CTHB-2021-0030-E de 02 de junio de 2021; y, ARCOTEL-CTDS-2021-0019-E de 20 de agosto de 2021) de Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, para establecer la conectividad de medios de comunicación social de radiodifusión de señal abierta, a través de frecuencias para enlaces radioeléctricos para servicios de telecomunicaciones previamente autorizados bajo la canalización establecida en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, identificándose la imposibilidad de uso de estas frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión.

5 ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la emisión y aplicación de la presente propuesta de normativa.

ACTOR	TIPO	ROL
Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL	Interno	Aprobación de la propuesta de Normativa
Unidades Administrativas Técnicas de la ARCOTEL	Interno	Aplicación de la normativa
Instituciones del Estado a cargo de la seguridad y de la defensa	Externos	Operación del Servicio y aplicación de la normativa.
Técnicos Expertos del Servicio	Externos	Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios
Empresas distribuidoras de equipos	Externos	Proveedores de soluciones técnicas para los operadores

Tabla Nro. 1: Actores involucrados

6 ANÁLISIS

6.1 ESTATUS REGULATORIO NACIONAL

En la nota nacional del Plan Nacional de Frecuencias, relativa a enlaces radioeléctricos se señala:

“EQA.25 En cuanto al servicio fijo:

Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2– 23,6 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas prioritariamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.

Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos”.

Si bien la generalidad de la nota nacional EQA.25, establece el uso varias bandas de frecuencias para la operación enlaces radioeléctricos dentro del servicio radioeléctrico fijo, también se especifica que su empleo se encuentra definido en las canalizaciones correspondientes, que para la problemática actual correspondería de forma específica a la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

En el artículo 2 de la Resolución antes mencionada que autoriza las canalizaciones de frecuencias que se detallan en el ANEXO 1 de *“CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS”*, en relación con el

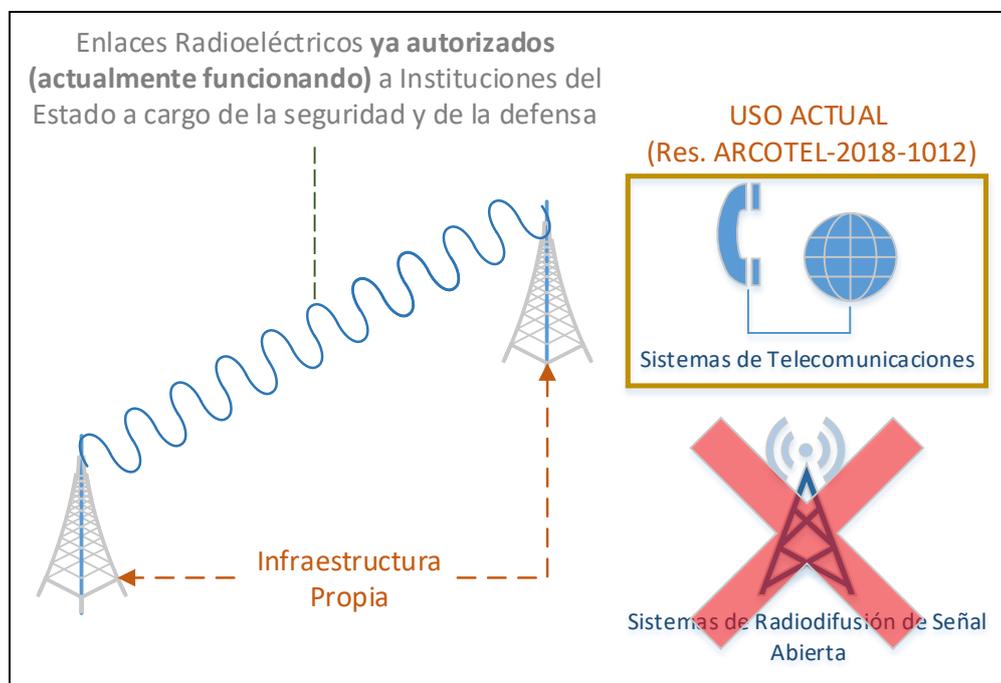
uso las bandas y rangos de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, se establece en el cuadro de características de cada una, el siguiente texto referente al uso de frecuencias:

“Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión”.

6.2 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

Considerando los requerimientos ingresados a la ARCOTEL, se determina que actualmente no es posible asignar, para enlaces auxiliares de radiodifusión, las bandas y rangos de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14 del ANEXO 1 CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS” de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, a Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que ya disponen enlaces radioeléctricos para fines de telecomunicaciones; es decir, actualmente no pueden reutilizar su infraestructura.

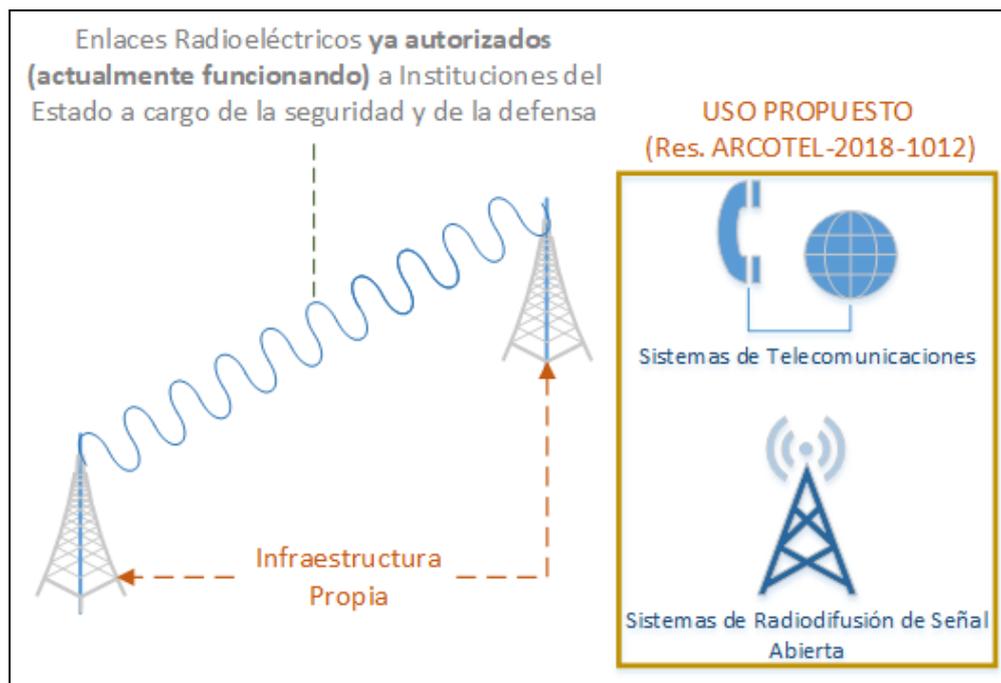
A continuación, se presenta un diagrama en el que se puede visualizar la problemática descrita:



6.3 PROPUESTA NORMATIVA

Por lo anteriormente expuesto se propone, mediante el acto normativo de carácter administrativo pertinente, de conformidad con lo establecido en Código Orgánico Administrativo (COA), permitir que se establezca la salvedad a la excepción establecida para que el empleo de los enlaces radioeléctricos con las canalizaciones descritas en el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, que ya se encuentran autorizados únicamente a Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, para que sean utilizados como enlaces auxiliares para la conectividad necesaria para los sistemas de radiodifusión que requieran.

A continuación, se presenta un diagrama en el que se puede visualizar la propuesta normativa descrita:



7 OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS

Una vez culminada la versión cero (V.0) del proyecto normativo referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, se procedió a solicitar observaciones a las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, mismas que remitieron los correspondientes aportes, cuyo análisis fue considerado para la versión uno (V.1).

Adicionalmente, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0586-M de 29 de octubre de 2024, remitió aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0049, en el cual se concluye que: “*el proyecto regulatorio presentado por la Coordinación Técnica de Regulación que busca reformar la Resolución No. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, con la cual se expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias, es un acto normativo que debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al cumplimiento del proceso administrativo respectivo, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación*”.

8 CONCLUSIONES

- Las observaciones realizadas, por las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, la versión V.0 del proyecto normativo referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, han sido revisadas y analizadas para su respectiva inclusión en el desarrollo de la versión uno (V.1) del proyecto normativo.
- La Coordinación General Jurídica de ARCOTEL concluye que el proyecto de resolución referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, debe ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cumpliendo para el efecto el proceso administrativo respectivo, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.
- La propuesta normativa plantea la salvedad a la excepción establecida en el ANEXO 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, posibilitando de esta manera, el empleo de enlaces radioeléctricos previamente autorizados para fines de telecomunicaciones a Instituciones a

cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, para la conectividad de sistemas de radiodifusión.

- De conformidad con lo establecido en el manual del proceso institucional de código PR-CRTEG-01, versión 1.0, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remite la versión uno para la aprobación de la Coordinación Técnica de Regulación, del proyecto normativo referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

9 RECOMENDACIONES

- Por los antecedentes y el análisis expuesto, se recomienda a la Coordinación Técnica de Regulación, aprobar el presente informe y la propuesta normativa en su versión uno, a fin de poner en conocimiento y consideración del Director Ejecutivo para que, de contar con su aprobación, se disponga la ejecución del procedimiento de consultas públicas pertinente.
- Una vez que se ejecute el procedimiento de consultas públicas, se recomienda el inmediato análisis por parte de la CREG de la ARCOTEL, a través de la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, de las posibles observaciones y recomendaciones que se generen, a fin de elaborar la versión final del presente proyecto normativo y enviar para la aprobación de la Máxima Autoridad, junto con el Informe Jurídico de que la propuesta está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.